

## Ley Nº 18.220

# SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS

## CREACIÓN

**El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,**

## DECRETAN:

---

Artículo 1º. (Fin).- Es deber del Estado la conservación y organización del Patrimonio Documental de la Nación y de los documentos de gestión como instrumentos de apoyo a la administración, a la cultura, al desarrollo científico y como elementos de prueba, garantía e información.

La administración pública deberá garantizar a sus archivos las condiciones necesarias, en cuanto a edificios y equipamiento, de acuerdo a especificaciones técnicas.

Artículo 2º. (Conceptos).- Se considera:

A)

Archivo: conjunto orgánico de documentos, reunidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas en el ejercicio de sus funciones.

B)

Documento de archivo: testimonio material de un hecho o acto, de cualquier fecha o forma, registrado en cualquier soporte, producido o recibido por persona física o jurídica en el desarrollo de su actividad.

Artículo 3º. (Objeto).- Regular la función archivística a nivel nacional entendiendo por tal la actividad realizada por órgano competente para garantizar la salvaguarda de los archivos públicos y privados que constituyen el Patrimonio Documental de la Nación.

Artículo 4º. (Ámbito de aplicación).- El alcance de este derecho obliga a todos los órganos y organismos públicos, sean estatales o no estatales.

Artículo 5º. (Órgano rector).- El Archivo General de la Nación, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, será el órgano rector de la política archivística nacional tendiente a: normalización, diseño y ejecución de las políticas y asesorar en la gestión documental y archivística.

Artículo 6º. (Sistema Nacional de Archivos).- Se crea el Sistema Nacional de Archivos que estará compuesto por el conjunto de Archivos Públicos del Uruguay y los privados que se integren a él, con el solo objetivo de

posibilitar la normalización de los procesos archivísticos.

Artículo 7º. (Profesionalización).- A los efectos de garantizar la conservación y la organización de los documentos se propenderá a la profesionalización del personal responsable de los archivos.

Artículo 8º. (Derogaciones).- Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de diciembre de 2007.

**ENRIQUE PINTADO, Presidente. Marti Dalgarrondo Añón, Secretario.**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA    MINISTERIO DEL INTERIOR    MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES    MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS    MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL    MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS    MINISTERIO DE INDUSTRIA Y  
ENERGIA    MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL    MINISTERIO DE SALUD  
PÚBLICA    MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA    MINISTERIO DE  
TURISMO Y DEPORTE    MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE    MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**Montevideo, 20 de Diciembre de 2007.**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ JORGE BROVETTO. DAISY TOURNÉ. REINALDO GARGANO. DANILO  
ASTORI. AZUCENA BERRUTTI. VÍCTOR ROSSI. JORGE LEPRÁ. EDUARDO BONOMI. MARÍA JULIA  
MUÑOZ. JOSÉ MUJICA. HÉCTOR LESCANO. JAIME IGORRA. MARINA ARISMENDI.**

***Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.***